



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 034 - 2017 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 29 MAR. 2017

Vistos, el Informe N° 300-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, los Memorándums Nros. 2202 y 2052-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, los Informes Nros. 71 y 73-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MR2 y la Carta N° 027-2017/CORSA/OYON;

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de septiembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad y la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 196-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 083-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra – Saldo de Obra del Proyecto: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Emblemática 20066 Simón Bolívar, Oyón – Oyón – Lima" por el monto de S/ 219 921,81 (Doscientos Diecinueve Mil Novecientos Veintiuno con 81/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas (I.G.V.), y un plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales, ciento ochenta (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, con fecha 04 de octubre de 2016, la Entidad, y el señor MEDARDO NESTOR VÁSQUEZ ANGELES, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 200-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 028-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación de la ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Emblemática 20066 Simón Bolívar, Oyón – Oyón – Lima", por el monto de S/ 4 354 536,84 (Cuatro Millones Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Seis con 84/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (I.G.V.), y un plazo de ejecución contractual de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, por Oficio N° 3449-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Supervisor el 21 de octubre de 2016, la Entidad le comunicó que, en virtud de lo señalado en el Informe N° 224-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-JJNL, del Equipo de Ejecución de Obras, el inicio de sus servicios quedó fijado el 19 de octubre de 2016;

Que, con Oficio N° 3452-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 21 de octubre de 2016, la Entidad le comunicó que en virtud de lo señalado en el Informe N° 224-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-JJNL, del Equipo de Ejecución de Obras, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado a partir del 19 de octubre de 2016;



Que, a través de la Carta N° 002-2017/CORSA/OYON, recibida por la Entidad el 11 de enero de 2017, el Supervisor remitió el Informe Técnico N° 05-2016/OECR-S/OYON, a través del cual formuló la consulta relacionada con instalaciones sanitarias y la propuesta de cambio de ubicación de conexiones domiciliarias, por interferencia de redes eléctricas;

Que, con Memorándum N° 16-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO, recibido por el Equipo de Estudios y Proyectos el 12 de enero de 2017, el Equipo de Ingeniería de Obras solicitó el pronunciamiento respecto de la consulta efectuada por el Contratista respecto a la especialidad de ingeniería sanitaria concerniente al cambio de ubicación de conexiones domiciliarias;

Que, por Memorándum N° 074-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibido por el Equipo de Ingeniería de Obras el 18 de enero de 2017, el Equipo de Estudios y Proyectos, a través del Informe N° 17-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-APAM del especialista sanitario, emitió su pronunciamiento respecto de la consulta de cambio de ubicación de conexiones domiciliarias;

Que, con Memorándum N° 023-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 18 de enero de 2017, el Equipo de Ingeniería de Obras, a través del Informe N° 005-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-EJPD del especialista sanitario, emitió su pronunciamiento respecto de la consulta de cambio de ubicación de conexiones domiciliarias;

Que, a través del Oficio N° 212-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 24 de enero de 2017, la Entidad le remitió el Informe N° 024-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, del Equipo de Ejecución de Obras a través del cual trasladó el pronunciamiento sobre la propuesta de cambio de ubicación de conexión domiciliaria de desagüe;

Que, mediante Asiento N° 172 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de enero de 2017, el Supervisor comunicó que su propuesta planteada sobre la reubicación de conexión domiciliaria del empalme al conector de la Urb. Jr. San Juan, ha sido considerada por la Entidad como factible, por lo que se deberá coordinar con la Municipalidad Provincial de Oyón, la cual está a cargo del servicio; agregó que, los planos originales al cambiar la ubicación inicial de la conexión domiciliaria a partir del buzón N° 24, en dirección al ingreso en la puerta peatonal y hacia el Jr. San Juan, nivel secundaria, el diseño nuevo originaría prestaciones adicionales y/o reducción de prestaciones que se definirán en el desarrollo de la ingeniería y su respectivo expediente en toda su magnitud; en tal sentido, comunicará a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el Expediente Técnico correspondiente en cumplimiento al artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta N° 008-2017/CORSA/OYON, recibida por la Entidad el 30 de enero de 2017, el Supervisor remitió el Informe Técnico N° 08-2016/OECR-S/OYON, mediante el cual comunicó la anotación en el Cuaderno de Obra e indicó su posición sobre la necesidad de elaborar el Expediente Técnico de prestaciones adicionales y/o reducción de prestaciones por cambio de conexión domiciliaria de desagüe del nivel secundario; asimismo, recomendó a la Entidad que determine quién estará a cargo de la elaboración del citado Expediente Técnico;

Que, mediante Memorándum N° 099-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibido por el Equipo de Estudios y Proyectos el 01 de febrero de 2017, el Equipo de Ejecución de Obras remitió el Informe N° 037-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, en virtud del cual solicitó la elaboración del Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra N° 01 referido al cambio de ubicación de la conexión domiciliaria de desagüe proyectado;





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 034-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 29 MAR. 2017

Que, con Asiento N° 194 del Cuaderno de Obra de fecha 08 de febrero de 2017, el Supervisor consignó que comunicó al Contratista que se recibió el correo electrónico institucional de parte del Coordinador de Obra de fecha 06 de febrero de 2017, en el cual indicó que la Entidad viene elaborando el Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra N° 01, referente al cambio de ubicación de la conexión domiciliaria de desagüe;

Que, por Memorándum N° 161-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 13 de febrero de 2017, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió el Informe N° 043-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-KRGT del especialista Sanitario que adjuntó la documentación técnica respectiva; asimismo, remitió el Informe N° 027-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MGR de la especialista de Costos, quien indicó que el presupuesto del Adicional de Obra N° 01 es de S/ 2 057,01 (Dos Mil Cincuenta y Siete con 01/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV);

Que, con Oficio N° 443-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 20 de febrero de 2017, la Entidad le remitió el Informe N° 054-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL del Equipo de Ejecución de Obras, en virtud del cual remitió el Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra N° 01, otorgando tres (03) días calendario para que éste sea devuelto debidamente firmado en cada uno de sus folios;

Que, mediante Carta N° 055-2017-NESTOR VASQUEZ, recibida por la Entidad el 01 de marzo de 2017, el Contratista remitió el Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra N° 01, debidamente firmado y sellado en señal de conformidad;

Que, a través del Oficio N° 617-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 07 de marzo de 2017, la Entidad le remitió el Informe N° 068-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, del Equipo de Ejecución de Obras, en virtud del cual remitió el Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra N° 01, a fin que emita su conformidad y se pronuncie respecto de la viabilidad de la solución técnica planteada de dicho adicional, relativo al cambio de ubicación de la conexión domiciliaria de desagüe en el nivel secundario, para lo cual deberá considerar el plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, solicitó formular y presentar a la Entidad el presupuesto deductivo que involucra la implementación del acotado adicional de la obra;

Que, mediante Carta N° 027-2017/CORSA/OYO, recibida por la Entidad el 14 de marzo de 2017, el Supervisor se pronunció favorablemente sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra N° 01, cuyo presupuesto es de S/ 2 057,01 (Dos Mil Cincuenta y Siete con



01/100 Soles); asimismo remitió el presupuesto del Deductivo N° 01 vinculante de la obra, por el monto de S/ 6 681,74 (Seis Mil Seiscientos Ochenta y Uno con 74/100 Soles); indicando sobre el acotado adicional lo siguiente: i) la causal del Adicional de Obra N° 01, se enmarca como deficiencias del Expediente Técnico, teniendo en cuenta que se debió efectuar una compatibilización de las especialidades de instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias, a fin de evitar la interferencia de las obras e instalaciones entre estas especialidades, al efectuar los trabajos de empalme a red existente de desagüe en el nivel secundario; ii) Las obras planteadas no fueron consideradas originalmente en los planos del proyecto; asimismo, verificó que la prestación adicional de obra contiene partidas del Expediente Técnico del contrato principal y son las siguientes: Instalaciones sanitarias (desagüe), empalme a red existente, desagüe, tubería pvc – uf Ø = 6" – unión flexible; excavaciones zanjas P/TUB (hasta 1.0 PROF); relleno manual con préstamo (arena); relleno de material selecto; relleno con material propio para rellenar zanjas, eliminación material excedente, caja de reg. Alb. 12"x24" C/TAPA concreto, prueba hidráulica de hermeticidad, escorrentía y deflexión de red sanitaria, demolición de patios y veredas de concreto H=0.10 metros, vereda de concreto 175 KG/CM2 E=4* pulido y bruñado; iii) La prestación adicional de obra, así como la reducción de prestaciones son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra; iv) Se ha determinado que es necesario considerar la reducción de prestaciones, correspondiente a la no construcción de martillos originales, las prestaciones reducidas producto del cambio de ubicación de la conexión domiciliaria y tomando como referencia el plano ISGD-01 – instalaciones sanitarias red general de desagüe primer nivel bloque A considerado como saldo de obra son: No se construirá las cajas de registro de 0.30x0.60 (12x24"), Nros. 25, 26, 27, 28 y 30; no se construirá las cajas de registro de 0.60x0.60 (24"x24") N° 29; Se dejarán de ejecutar tramos colectores; se dejará de ejecutar el empalme a red existente originalmente planteado en el plano ISGD-01; se dejará de ejecutar las pruebas hidráulicas de hermeticidad, escorrentía y deflexión de red sanitaria anterior; según lo señalado en una nota del plano ISGD-01, para la conexión domiciliaria planteada originalmente se efectuará la rotura y reposición de un tramo de vereda, trabajo que también se dejará de realizarse;

Que, a través del Memorándum N° 914-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP del 23 de marzo de 2017, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000864 de fecha 22 de marzo de 2017, para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Emblemática 20066 Simón Bolívar, Oyón – Oyón – Lima", por el monto ascendente a S/ 2 057,01 (Dos Mil Cincuenta y Siete con 01/100 Soles);

Que, con Informes Nros. 71 y 73-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MR2 de fechas 24 y 27 de marzo de 2017, respectivamente, que cuentan con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Macro Región 2, recomendó aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 200-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED por el monto de S/ 2 057,01 (Dos Mil Cincuenta y Siete con 01/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), que corresponde a una incidencia de 0,05%, del monto contractual original, y Deductivo Vinculante N° 01 al referido contrato, por el monto de S/ 6 681,74 (Seis Mil Seiscientos Ochenta y Uno con 74/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), que corresponde a una incidencia de 0,15%, del monto contractual original, equivalente a una incidencia acumulada de -0.10% respecto del monto del contrato original;

Que, en los referidos informes se señaló que: i) El presupuesto de la prestación Adicional de Obra N° 01, deviene de la consulta del Supervisor y ulterior pronunciamiento favorable del proyectista, relativa a la ubicación de la conexión domiciliaria de desagüe aledaño al polideportivo, por cuanto el Expediente Técnico ha proyectado la ejecución de buzón eléctrico, redes eléctricas y farolas que interfieren con su ejecución, ante lo cual, la norma técnica IS-010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, relativa a las instalaciones sanitarias para edificaciones, señala que el diseño de las instalaciones sanitarias debe ser elaborado en coordinación con el responsable de las instalaciones electromecánicas a fin de evitar interferencia; sin embargo, en el detalle para la instalación





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 034-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 29 MAR. 2017

de tuberías de desagüe, el Expediente Técnico del proyecto no consideró dicha sección, por lo tanto se debe tomar como válido la sección proyectada por el Especialista Sanitario de la Entidad que proyecta los diseños de la prestación adicional; ii) Advirtió que los diseños de redes de desagüe así como redes eléctricas, incluidas las cajas de registro de sanitario y buzón eléctrico, se han proyectado sobre la misma zona de emplazamiento, el cual inobserva la Norma Técnica I.S. 010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones; el mismo que al ser consultado al proyectista sobre la situación advertida, éste se pronuncia aceptando la propuesta de reubicación de conexión de desagüe domiciliario, instrucción que, de acuerdo a lo manifestado por el Supervisor, modifica los planos del proyecto aprobado; iii) Preciso que a la fecha la red eléctrica ha sido ejecutada, quedando pendiente por ejecutar la red de desagüe; sin embargo, en el espacio proyectado, la ejecución de la red de desagüe tendría condiciones especiales y específicas que no han sido consideradas por el proyectista en el Expediente Técnico contractual, sobre todo en un tramo inicial donde se advierte el espacio reducido sobre el que se deberá implementar las redes de desagüe, que por su diseño por gravedad debe garantizar los niveles de los fondos de tubería; esto supone disponibilidad total del terreno a fin de implementar los niveles sin interferencia alguna; iv) El acotado adicional obedece a deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra, causal que está contemplada en el literal b) del numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG; en ese sentido, su ejecución resulta necesaria e indispensable para cumplir con la finalidad del contrato original y garantizar las metas del proyecto, como son la eliminación a la red pública de las aguas servidas, el suministro de energía eléctrica y la atención de la demanda derivada de las actividades académicas; v) Originalmente, la red de desagüe proyectó la descarga de las aguas servidas a la red pública, a partir de las cajas de registro Nros. 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30; sin embargo, la reubicación de la conexión domiciliar de desagüe proyecta la descarga a la red pública a partir de la caja de registro N° 24 a la nueva ubicación de la conexión domiciliar, advirtiéndose en este último caso, que no será necesario la ejecución de las cajas de registro Nros. 25, 26, 27, 28, 29 y 30 y su correspondiente red colector de desagüe de PVC 4" y las demás partidas vinculadas a estas; y, vi) La solución planteada modifica los planos originales de la red de desagüe en el sector posterior del polideportivo y teniendo en consideración que la eliminación de las aguas servidas a través de la red de desagüe es necesaria para poder cumplir con la finalidad del contrato, por lo que se hace indispensable aprobar el adicional de obra que garantice la culminación de la obra y la finalidad pública de la contratación; vii) Las partidas del referido adicional de obra aún no han sido ejecutadas por el Contratista y el presupuesto general se encuentra constituido por partidas contractuales, las que comprenden efectuar trabajos en instalaciones sanitarias (desagüe); viii) De implementarse la ejecución de la obra de acuerdo al diseño proyectado para el tramo en cuestión, se tiene el riesgo que la red de desagüe no mantenga la pendiente, alineamiento y fondo de tubería que garantice el flujo por gravedad, debido a la existencia de un buzón eléctrico y redes eléctricas existentes, que condicionan el desarrollo de la red de desagüe, existiendo un punto crítico contiguo al buzón eléctrico, en el cual, para sortear la interferencia se tiene que cruzar por debajo del buzón eléctrico, generando un sifón que,



producto del arrastre de sedimentos podría colmatarse obstruyendo la sección de la tubería, generando empozamiento y retorno de las aguas servidas; y, con ello, el libre desfogue de las aguas servidas, debiéndose considerar, que el mantenimiento de la misma, se realizarán trabajos con riesgos eléctricos por la existencia de redes eléctricas; finalmente, el Coordinador de la Macro Región N° 02, se pronunció respecto del Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 200-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED por el monto de S/ 6 681,74 (Seis Mil Seiscientos Ochenta y Uno con 74/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), que corresponde a una incidencia de 0,15%, del monto contractual original, indicando que, el presupuesto del Deductivo de obra ha sido elaborado con las partidas contractuales del Expediente Técnico que se han identificado, no será necesaria su ejecución, tales como la red de desagüe y las cajas de registro Nros. 25, 26, 27, 28, 29 y 30 y su correspondiente red de colector de desagüe de PVC 4" y las demás partidas vinculadas a éstas, que no afectan la finalidad del contrato y la finalidad pública de la contratación;

Que, por Memorándums Nros. 2002 y 2052-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibidos por la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 y 27 de marzo de 2017, respectivamente, el Jefe (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad a los informes del Coordinador de Obra y remitió el expediente del Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, para la emisión del informe legal, así como la elaboración de la Resolución Directoral Ejecutiva y el oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 300-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 28 de marzo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, al haberse verificado el cumplimiento de los procedimientos legales establecidos en la normativa de contrataciones del Estado y, de acuerdo con lo informado técnicamente por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 por un monto ascendente a S/ 2 057,01 (Dos Mil Cincuenta y Siete con 01/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, equivalente a una incidencia parcial de 0,05% del monto del contrato original, y el Deductivo Vinculante N° 01, por el monto de S/ 6 681,74 (Seis Mil Seiscientos Ochenta y Uno con 74/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), que corresponde a una incidencia de 0,15%, del monto contractual original y una incidencia acumulada de -0.10% respecto del monto contractual original porcentaje dentro del límite establecido (15%) en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que la prestación adicional obedece a "deficiencias en el expediente técnico de la obra", supuesto regulado en el literal b) del numeral 6.3 de las disposiciones generales de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, y, toda vez que tanto el Supervisor como el Coordinar Macro Región N° 02 afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad"*;

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *"Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original. (...). En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas"*





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 034 - 2017 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 29 MAR. 2017

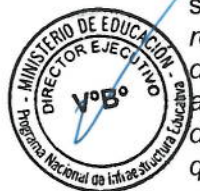
correspondiente. (...) La necesidad de ejecutar una prestación adicional debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor según corresponda. En un plazo máximo de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) Concluida la elaboración del expediente el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo" (...);

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que: "sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, en el artículo 8º de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones de adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se



reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 16 de marzo de 2017, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 300-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, los Memorándum Nros. 2002 y 2052-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, los Informes Nros. 71 y 73-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MR2 y la Carta N° 027-2017/CORSA/OYON;

De conformidad con lo establecido en el la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 200-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 028-2016-MINEDU/UE 108, suscrito con el señor MEDARDO NESTOR VÁSQUEZ ANGELES, para la contratación de la ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Emblemática 20066 Simón Bolívar, Oyón – Oyón – Lima", cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 2 057,01 (Dos Mil Cincuenta y Siete con 01/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, equivalente a una incidencia de 0,05% del monto contractual original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Contrato N° 200-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 028-2016-MINEDU/UE 108, suscrito con el señor MEDARDO NESTOR VÁSQUEZ ANGELES, para la contratación de la ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Emblemática 20066 Simón Bolívar, Oyón – Oyón – Lima", cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 6 681,74 (Seis Mil Seiscientos Ochenta y Uno con 74/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, equivalente a una incidencia de 0,15% del monto contractual original, y una incidencia acumulada de -0.10% del monto contractual original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al el señor MEDARDO NESTOR VÁSQUEZ ANGELES, ampliar la garantía de fiel cumplimiento por el monto que corresponda a la prestación adicional de obra aprobado por la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- Disponer que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese la presente Resolución al el señor MEDARDO NESTOR VÁSQUEZ ANGELES, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Patricia Siboney Muñoz Tola
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED